

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Rad: 2021-00398-00

C

Carlos Mario Osorio Soto <cmosorio@cisa.gov.co>



Jue 30/09/2021 9:49 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan

CC: 'rcely59@hotmail.com'; 'soniaromu@hotmail.com'

JOSE RICARDO CELY MA...
386 KB

652012 ACSA CONSTRU...
318 KB

3 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Correo electrónico: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO

RAD. 2021-00398-00

DEMANDANTE: JOSE RICARDO CELY MARIÑO

DEMANDADOS: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Adjunto al presente remito escrito de contestación de la demanda.

En la página 20 del certificado de existencia y representación legal que se anexa se evidencian mis facultades para actuar.

Cordialmente,



CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

www.cisa.gov.co



Carlos Mario Osorio
Jefe Jurídico

✉ cmosorio@cisa.gov.co

☎ (2) 524 1898 Ext. 4829

📍 Carrera 3 # 12 - 40 - Oficina 1103, Cali



De: JOSE RICARDO CELY <rcely59@hotmail.com>

Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 7:14 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>; SONIA RODRIGUEZ <soniaromu@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL - CISA - R.CELY

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

Correo electrónico: j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
soniaromu@hotmail.com
rcely59@hotmail.com

REF.	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE CRÉDITO
RAD.	2021-00398-00
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO CELY MARIÑO
DEMANDADOS:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CARLOS MARIO OSORIO SOTO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.400.676 de El Banco – Magdalena, Tarjeta Profesional de Abogado N° 151.635, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sociedad comercial de Economía Mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del círculo de Bogotá, el cinco (5) de Marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 612153-2 de la Cámara de Comercio de Cali, en mi calidad de Jefe Jurídico de la Sucursal Cali y apoderado general conforme escritura pública N° 10917 del 22 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Setenta y Dos del círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio de Cali el cual se adjunta al presente escrito, respetuosamente me dirijo a Su Señoría dentro del término legal conferido con el fin de presentar contestación a la demanda presentada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto. Según los documentos anexos a la demanda, con fecha 6 de agosto de 1997, mediante pagaré N° 6059527 y Obligación N° 68152, la sociedad ACSA CONSTRUCCIONES S.A. recibió un préstamo por parte de LA CAJA de CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$375.000.000.00), la obligación N° 68152 contenida en el pagare N° 6059527, la cual fue homologada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el N° 72507029587 a cargo de ACSA CONSTRUCCIONES S.A. adeuda a la entidad que represento la suma total de MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.766.964.886,00).

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto. Según los documentos anexos a la demanda Mediante Escritura Pública N° 2917 del 22 de junio de 1997 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán, la sociedad ACSA CONSTRUCCIONES S.A. constituyó Hipoteca de Primer Grado indeterminada a favor de la CAJA de CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO, sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la ciudad de Popayán, identificado con la Cédula Catastral número 001.004.068.000 y la Matricula Inmobiliaria Número 120-0114327 de la

Oficina de Registro, como garantía de la Obligación N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527.

AL HECHO TERCERO: Este hecho es cierto.

AL HECHO CUARTO: Este hecho no es cierto, puesto que el monto del capital del crédito garantizado por la hipoteca en cuestión es DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$262.500.000), más intereses.

AL HECHO QUINTO: Este hecho es parcialmente cierto respecto a la división material del predio, sin embargo, respecto a la cancelación de gravámenes No le consta a mi representada, pues no participo del mismo, en este caso nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es cierto.

AL HECHO SÉPTIMO: Este hecho es cierto, efectivamente desde la constitución del gravamen hipotecario suscrito entre ACSA CONSTRUCCIONES S.A. y LA CAJA AGRARIA han transcurrido más de 21 años, es cierto, de acuerdo al Art. 2536 del Código Civil Colombiano la acción ordinaria se prescribe por diez (10) años. Sin embargo, pese a que los dos anteriores hechos son ciertos no bastan por sí solos para enunciar o asegurar que en el presente caso opere la prescripción extintiva de la obligación N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527. Esta situación quedara ampliamente detallada cuando se presente las excepciones que presentare con este escrito.

Desde ya manifiesto que la obligación a cargo de ACSA CONSTRUCCIONES S.A. aún sigue vigente.

AL HECHO OCTAVO: No le consta a mi representada respecto a las acciones adelantadas por el señor Cely, del mismo modo el crédito y la hipoteca se constituyeron de manera indivisible.

AL HECHO NOVENO: Este hecho es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con todo respeto Señor Juez, no me opongo a las pretensiones de la demanda en cuanto a lo que respecta a Central de Inversiones S.A., por cuanto de los hechos expuestos y de las excepciones, está plenamente demostrado **la falta de legitimación, la indivisibilidad de la hipoteca y la vigencia de la obligación.**

Por lo anterior, no me opongo a las pretensiones, pero si a cualquier declaración derivada de las mismas que vincule a mi mandante.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Me permito Señor Juez, interponer las siguientes excepciones:

PRIMERA: INDIVISIBILIDAD DE LA HIPOTECA

Tal y como lo manifestó el despacho en el auto 2564 del 27 de julio de 2021, el artículo 2433 del Código Civil dispone:

“Que la Hipoteca es de carácter indivisible y por lo tanto cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella.

Quiere decir lo anterior que el deudor ni aun pagando la parte que le corresponde a prorrata, puede pretender que se cancele la parte de la hipoteca que afecta a su propiedad, mientras no se extinga la totalidad de la deuda, a menos que el acreedor lo haya consentido, pasa lo mismo con la prescripción.”

Para este caso puntual el deudor aporta al proceso un extracto de una escritura publica mediante el cual el Banco Agrario autoriza la liberación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias: 120-122170, 120-122175 y 120-122176.

Como se evidencia de la prueba aportada por la parte demandante, respecto al lote identificado con la matricula inmobiliaria 12-122163 de propiedad del señor JOSE RICARDO CELY MARIÑO, quien obra como demandante, **no** se ha autorizado y/o concedido la liberación y consecuentemente la extinción de la hipoteca que sobre la misma pesa. En ese orden de ideas se ruega al señor juez da aplicación a lo detallado en el artículo 2433 del Código Civil

SEGUNDA: FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.-

Respecto a la Legitimación en la causa en Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19.en (C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera), se ha dicho: La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado **con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.**

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Con todo, aseguró que es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda. **(Resaltado es mío)**

Igualmente, en el proceso con Radicación número: 05001-23-31-000- 1995-00575-01(24677)- CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012), se ha dicho:

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Fundamento **La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo.** En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, **por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso**, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - Noción. Definición. Concepto **La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto, sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas** –lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial– sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En relación con la legitimación en la causa, la Sala ha precisado lo siguiente: *“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica **de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal”.** Como se aprecia, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone*

ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o Interés que es objeto de controversia². Por consiguiente, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas. (Resaltado es mío).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, para el caso concreto tenemos: La parte demandante, en primer lugar pretende mediante este proceso que se decrete la cancelación de la obligación crediticia N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527 la cual fue homologada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el N° 72507029587, suscrita por la Sociedad ACSA CONSTRUCCIONES S.A. a favor de LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, endosado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., obligación garantizada con hipoteca de primer grado mediante Escritura Pública N° 2917 del 22 de junio de 1997 de la Notaría Segunda de Popayán.

En segundo lugar, el demandante pretende que se decrete la cancelación de la hipoteca de segundo grado constituida por ACSA CONSTRUCCIONES S.A. a favor de LA CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, endosado en debida forma al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por prescripción extintiva de la obligación como figura accesoria y en consecuencia se decrete la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario de primer grado. Sin embargo, la presente demanda en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., es presentada por quien no tiene ningún vínculo contractual con la entidad que represento, ya que entre ellos no se ha realizado ninguna clase de obligación por la cual el demandante se encuentre legitimado para solicitar las citadas pretensiones que deba cumplir CENTRAL DE INVERSIONES S.A., más aún cuando la pretensión de la cancelación de la obligación crediticia le sería totalmente favorable a ACSA CONTRUCCIONES S.A. quien actualmente le adeuda a mi representada.

Si bien el demandante es el propietario del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 120-122163, y su pretensión sea la cancelación de la hipoteca constituida a favor de la CAJA AGRARIA, es pertinente recordar que para que se produzca la prescripción de la hipoteca, esta declaración debe ser consecuencia directa de la prescripción de la obligación crediticia a favor de ACSA CONSTRUCCIONES S.A., y tal como se anotó antes esta última sociedad tiene una obligación vigente con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hoy cesionaria de la obligación y el demandante no se encuentra legitimado para solicitar esta pretensión por no tener la **titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso**. Es ACSA CONSTRUCCIONES S.A. quien debe cumplir con las obligaciones adquiridas mediante la escritura pública de compraventa N° 628 del 15 de julio de 1998 de la Notaría Única de Timbío realizada con el hoy demandante concretamente en la cláusula Tercera.

Por lo antes expuesto, solicito se declare la prosperidad de la presente excepción.

TERCERA: LA OBLIGACIÓN CUYA PRESCRIPCIÓN SE PRETENDE N° 68152 CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 6059527 LA CUAL FUE HOMOLOGADA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CON EL N° 72507029587 SE ENCUENTRA INCUMPLIDA POR PARTE DE ACSA CONSTRUCCIONES

S.A., YA QUE NO HA SIDO DESCARGADA POR NINGÚN MEDIO LEGAL O EFECTIVO Y SIGUE VIGENTE A CARGO DE ACSA CONSTRUCCIONES S.A.

Esta excepción la interpongo toda vez que el demandante solicita la extinción de la obligación crediticia N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527 la cual fue homologada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el N° 72507029587, suscrita entre la Sociedad ACSA CONSTRUCCIONES S.A. y LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION, endosado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., cedida posteriormente a la entidad que represento CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y garantizada con hipoteca de primer grado mediante Escritura Pública No. 2917 del 22 de junio de 1997 de la Notaría segunda de Popayán.

Tal como se enuncio al contestar los hechos de la demanda, la obligación N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527 la cual fue homologada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el N° 72507029587 a cargo de ACSA CONSTRUCCIONES S.A. se encuentra vencida, incumplida y en mora.

Reiteramos que en atención a la contabilidad de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la sociedad ACSA CONSTRUCCIONES S.A aparece como deudor de la citada obligación sin que hasta la fecha se haya producido el pago total de la misma. En la Escritura Pública de Hipoteca N° 2917 del 22 de junio de 1997 de la Notaría segunda de Popayán que garantiza la obligación crediticia se estableció que ésta se pagaría en diez (10) cuotas de \$37.000.000,00 cada una, pagaderas de forma semestral a partir del 6 de febrero de 1998 hasta el 6 de febrero de 2002, es decir, se pactó el pago a cinco (5) años, y durante la vigencia de este plazo, la deudora ACSA CONSTRUCCIONES S.A estaba obligada a pagar la totalidad de la obligación, pero llego el citado plazo y ACSA CONSTRUCCIONES S.A. no pago la obligación en los términos pactados.

Ante lo anterior, de manera equivocada la parte demandante considera que, por la sola llegada del término del plazo sin el pago de la obligación, le da el derecho de solicitar la extinción de la obligación, recordemos además que el demandante NO es el titular de la obligación, por lo que no le asiste ningún derecho a realizar este pedimento. Ante lo anterior, es importante resaltar que en la **CLAUSULA DECIMO QUINTA** de la Escritura Pública de hipoteca N° 2917 del 22 de junio de 1997 de la Notaría Segunda de Popayán que garantiza la obligación N° 68152 contenida en el pagaré N° 6059527 la cual fue homologada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. con el N° 72507029587, se establece literalmente: **“Que esta hipoteca se constituye por término indefinido y que mantendrá su vigencia mientras no sea cancelada legalmente y en especial mientras exista a cargo de la SOCIEDAD HIPOTECANTE y a favor de la CAJA cualquier obligación insoluta de las que aquella está destinada a amparar según este mismo instrumento. “(Resaltado es mío).**

La obligación a cargo de ACSA CONSTRUCCIONES S.A **NO** se ha cumplido en su totalidad, razón por la cual hasta que no se cumpla de forma total el pago de la obligación no es procedente que se extinga la obligación crediticia ni la obligación hipotecaria por prescripción extintiva.

De acuerdo a lo estipulado en el **ARTÍCULO 1602**, se enuncia: **“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES**. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”. Esto quiere decir que el contrato, después de celebrado, tiene una obligación de cumplimiento para cada una de las partes y que no pueden substraerse a él. Según Concepto No. 2001065769-2. Noviembre 1º de 2001. De la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto a este tema ha manifestado:

"1. En el derecho positivo colombiano impera el principio según el cual las leyes que regulan los contratos son normas supletorias de la voluntad de los contratantes, cuando éstos, al celebrarlos, acatan las prescripciones legales y respetan el orden público y las buenas costumbres. El postulado de la normatividad de los actos jurídicos¹ (art. 1602 C.C.) se traduce esencialmente, entonces, **en que legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes, quienes por consiguiente quedan obligadas a cumplir las prestaciones acordadas en él.**

2.--.....

Lo cual significa que cuando el pensamiento y el querer de quienes concertaron un pacto jurídico quedan escritos en cláusulas claras, precisas y sin asomo de ambigüedad, tiene que presumirse que esas estipulaciones así concebidas son el fiel reflejo de la voluntad interna de aquéllos, y que, por lo mismo, se torna inocuo cualquier intento de interpretación. Los jueces tienen facultad amplia para interpretar los contratos oscuros, pero no pueden olvidar que dicha atribución no los autoriza, so pretexto de interpretación, a distorsionar ni desnaturalizar pactos cuyo sentido sea claro y terminante, ni muchísimo menos para quitarles o reducirles sus efectos legales.

Los contratos deben interpretarse cuando son oscuros, es cierto, pero tal labor de hermenéutica tiene que encuadrarse dentro de lo racional y justo, conforme a la intención presunta de las partes, y sin dar cabida a restricciones o ampliaciones que conduzcan a negar al contrato sus efectos propios: la violación de esta limitante implicaría el claro quebranto del principio legal del efecto obligatorio del contrato; al actuar así el juez se rebelaría directamente contra la voluntad de las partes claramente expresada, modificando a su talante los específicos efectos queridos por ellas al contratar.

Por cuanto ordinariamente el contrato se presenta como una unidad, para conocer la verdadera voluntad de las partes deben apreciarse todas sus estipulaciones en forma coordinada y armónica; si con desprecio de este procedimiento se aíslan unas de otras como entes autónomos, cuando por sí solas carecen de vida propia e independiente, se corre el riesgo de romper la unidad y de hacerle producir al negocio jurídico efectos contrarios a los que de su conjunto realmente se deducen" (RESALTADO ES MIO)

CUARTA: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA A FAVOR DE ACSA CONSTRUCCIONES S.A.

El demandante solicita en las pretensiones de la demanda la extinción de la obligación crediticia a cargo del deudor directo **ACSA CONSTRUCCIONES S.A.**, lo que implica que se libere a esta sociedad del pago de una obligación y que como consecuencia de esta situación se extinga por prescripción la obligación hipotecaria de segundo grado constituida por ACSA

CONSTRUCCIONES S.A. a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION, endosado al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Esta clase de conductas demuestran que la parte demandante pretende favorecer a ACSA CONSTRUCCIONES S.A. para liberarla del compromiso a su cargo con mi mandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A. hoy acreedora de la obligación, lo que constituye muestra fehaciente del **injustificado enriquecimiento** que está patrocinando la parte demandante a favor de ACSA CONSTRUCCIONES S.A. en contra de los intereses patrimoniales de mi defendida; enriquecimiento injustificado proscrito por el artículo 831 del Código de Comercio.

Por lo anterior, solicito se declare prospera la anterior excepción.

QUINTA: IMPOSIBILIDAD DE CANCELAR LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA (ACCESORIA) MIENTRAS NO SE CANCELE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA (PRINCIPAL) A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. N° 68152 CONTENIDA EN EL PAGARÉ N° 6059527 LA CUAL FUE HOMOLOGADA POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CON EL N° 72507029587

Respecto a la extinción de la hipoteca el Artículo 2457 del Código Civil establece: **“La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.** Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.” Es pertinente transcribir algunas consideraciones consignadas en el Salvamento de Voto del Magistrado ARIEL SALAZAR RAMÍREZ proceso Radicación n.º 05001-22-03-000-2015-00848-01CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL Magistrado Ponente ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO STC1613-2016 De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 2457 del Código Civil, *“la hipoteca se extingue junto con la obligación principal”*. Esta disposición expresa que la esencia de la hipoteca radica en ser un *“derecho real accesorio”*, **pues su fin último no es otro que respaldar el cumplimiento de una obligación principal.**

Según el artículo 1499 de la ley sustantiva civil, un contrato es accesorio *“cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella”*.

En un sentido similar, el artículo 65 de la misma codificación define la caución del siguiente modo: *“Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la hipoteca y la prenda”*. **A partir de este postulado general que hace de la hipoteca una garantía real accesorio se desprende la consecuencia evidente e ineluctable de que ésta no puede existir sin la obligación principal a la que respalda. Si la obligación se extingue necesariamente el gravamen desaparece con ella. La extinción de esta garantía se produce, por tanto, de pleno derecho al fenecer la prestación principal,** por lo que la intervención del juez en esta precisa materia se circunscribe a constatar dicha extinción, para lo cual habrá de declarar que ésta se produjo en la misma fecha en que desapareció la obligación principal, debiendo ordenar la cancelación inmediata del gravamen al funcionario del registro correspondiente.

Ahora bien, es cierto que el inciso final del artículo 2438 del ordenamiento civil permite que la hipoteca se otorgue “*en cualquier tiempo, antes o después de los contratos a que acceda*”, lo que significa que el derecho real accesorio puede constituirse con antelación o con posterioridad a la obligación principal. Dentro de esta categoría de hipotecas eventuales o condicionales se encuentra una que es muy utilizada en el sector financiero bajo la denominación de *hipoteca abierta*, que consiste en una garantía que constituye el deudor a favor del banco acreedor para respaldar el crédito que éste le otorga. **Esta modalidad, sin embargo, no es indeterminada o ilimitada al punto de desconocer la naturaleza accesorio de la hipoteca, pues si ello llegare a ocurrir esta garantía se vería afectada de invalidez, toda vez que desaparecería uno de los elementos esenciales de dicho instituto.** En efecto, para que la hipoteca abierta conserve su carácter de derecho real accesorio, se requiere la existencia de una relación jurídica actual de la que el crédito en ciernes quede supeditado. Pero no es en modo alguno admisible la constitución de una hipoteca eterna, ilimitada en el tiempo, o sujeta a una remota adquisición de futuras obligaciones por parte de cualquier deudor y a favor de cualquier acreedor, pues ello desnaturalizaría el referido instituto.

En cuanto a los modos de extinción de las obligaciones se encuentra la prescripción, La corte Suprema de Justicia ha señalado en su sentencia de 3 de mayo de 2002 Expediente 6153 “Como la prescripción legalmente está concebida como un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos de los demás, de entrada queda averiguada su finalidad, que no es otra que la de consolidar situaciones jurídicas concretas, en consideración al transcurso del tiempo. En relación con la prescripción extintiva o liberatoria, que es la que viene al caso, la regla general es que el plazo fijado en la ley debe computarse a partir de cuándo podía ejercitarse la acción o el derecho. “

El código Civil en su artículo 2512, expresa: **Artículo 2512. Definición de prescripción** La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. En relación con la prescripción de la acción hipotecaria el artículo 2537 del Código Civil, estipula: La acción hipotecaria y las demás que proceden de una obligación accesorio, prescriben con la obligación a que acceden El artículo 2536 del código Civil señala que la acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10). Como se dijo antes una de las formas de extinción de la hipoteca según el artículo 2457 del Código civil es por la extinción de la obligación principal.

Conforme al artículo 1625 del Código Civil las obligaciones se extinguen:

ARTÍCULO 1625. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1. Por la solución o pago efectivo.
2. Por la novación.

3. Por la transacción.
4. Por la remisión.
5. Por la compensación.
6. Por la confusión.
7. Por la pérdida de la cosa que se debe.
8. Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
9. Por el evento de la condición resolutoria.
10. Por la prescripción.

Tal como lo señala el artículo mencionado, **el vencimiento del plazo no está establecido como una forma de extinguir las obligaciones** y si bien es cierto que en el presente caso el plazo ya acaeció, la obligación principal a la fecha no está extinta, por lo que las afirmaciones que realiza el demandante no tienen sustento jurídico ni probatorio al alegar que por el solo hecho que en el pagare se estableció cinco (5) años como plazo para pagar la obligación principal, esta se haya extinguido, lo cierto es que la forma de extinción no es el vencimiento del plazo sino el pago efectivo de la obligación, tal como quedó demostrado la obligación crediticia (obligación principal).

Por lo tanto, solicito al Juez declarar la prosperidad de la presente excepción teniendo en cuenta que por ser la hipoteca una obligación accesorio, solo cuando se extinga la obligación principal se extinguirá la accesorio. Como vimos antes al demandante no está legitimado para solicitar de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. la extinción de la obligación crediticia a favor de ACSA CONSTRUCCIONES S.A. sociedad que es la única que debe asumir la responsabilidad de levantar el gravamen hipotecario que pesa el inmueble con Matricula Inmobiliaria N° 120-122163 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Popayán de propiedad del demandante.

SEXTA: FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE LA CONCILIACIÓN

En materia de procesos que se tramitan ante la jurisdicción civil, es necesario tener en cuenta las derogaciones y vigencias establecidas en la Ley 1564 del 2012 (Código General del Proceso), respecto de la conciliación como requisito de procedibilidad.

Señala el artículo 621 del C.G.P. lo siguiente:

Modifíquese el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, el cual quedará así: "Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. (Subrayado y negrillas son propias).

SÉPTIMA: INNOMINADA

Alego a favor de mí representada, cualquier hecho que se constituya en una excepción la cual deberá ser reconocida y declarada de oficio.

SOLICITUDES

De acuerdo con lo manifestado en el presente escrito, solicito muy comedidamente al Señor Juez, se sirva:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas y abstenerse de condenar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
2. Sírvasse su Señoría condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Certificado expedido por Central de Inversiones S.A., sobre el estado de la obligación.

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de Central de Inversiones s.a.

NOTIFICACIONES

A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y al suscrito como apoderado y Jefe Jurídico de la Sucursal Cali de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. recibimos notificaciones en la Carrera 3 # 12-40 oficina 1103 de la ciudad de Cali

Correo Electrónico: cmosorio@cisa.gov.co

Teléfono: 5241898 Ext. 4829

Del Señor Juez;

Con Toda Atención,



CARLOS MARIO OSORIO SOTO

C.C. N° 12.400.676 de El Banco – Magdalena

T.P. N° 151.635 del H. C. S. de la Judicatura

CERTIFICAMOS

Que la sociedad **ACSA CONSTRUCCIONES S.A.**, identificada con NIT **N°817001036**, tenía vínculos comerciales con el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante la obligación con homologado **N°72507029587**.

Dicha obligación fue cedida a la compañía **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, mediante contrato de compraventa celebrado el 31 de julio de 2020. A la fecha la obligación se encuentra **VIGENTE** con los siguientes saldos:

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA			
CONTRATO DE COMPRA DE CARTERA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.			
Fecha de corte:	30/09/2021		
Estado obligación:	ESTADO DE CUENTA OBLIGACION VIGENTE		
Nombre deudor:	ACSA CONSTRUCCIONES S.A.		
Identificación:	817001036		
OBLIGACIONES	Saldo Capital	Interés de Mora	Total Deuda
72507029587	\$ 262,500,000	\$ 1,535,420,372	\$ 1,797,920,372
Total deuda	\$ 262,500,000	\$ 1,535,420,372	\$ 1,797,920,372

Información suministrada de lo verificado en plataforma Cobra.

Se expide en la ciudad de Bogotá, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,



SANDRO JORGE BERNAL CENDALES
Gerente de Normalización de Cartera

Oficina Productora:	8010
Serie o Subserie:	1003
Nombre e Identif. Exp.	ACSA CONSTRUCCIONES S.A. nit 817001036
Área de Entrega:	Gerencia de Normalización de Cartera
Elaboró:	HANS LUENGAS OTALORA
Revisó y Aprobó:	NATHALIA ESPINOSA ALVAREZ

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre:	GERENCIA ZONA PACÍFICO
Matrícula No.:	612153
Fecha de matrícula en esta Cámara :	02 de julio de 2003
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	19 de marzo de 2021
Activos Vinculados:	\$11.834.601.334

UBICACIÓN

Dirección comercial:	CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA ERMITA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	cisa@cisa.gov.co
Teléfono comercial 1:	5241898
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó

Dirección para notificación judicial:	CRA 3 N 12 - 40 OF 1103 EDIF FINANCIERO LA ERMITA
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	cisa@cisa.gov.co
Teléfono para notificación 1:	No reportó
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La sucursal GERENCIA ZONA PACÍFICO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO

Nombre:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
NIT:	860042945 - 5
Matrícula No.:	58613
Domicilio:	Bogota
Dirección:	CL 63 NO. 11 09
Teléfono:	5460400

APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 288 del 22 de abril de 2003 Junta Directiva ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1524 del Libro VI ,se inscribió la apertura de sucursal denominada GERENCIA ZONA PACÍFICO

NOMBRAMIENTO(S)

Por documento privado del 28 de febrero de 2008, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2008 con el No. 848 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ZONA PACIFICO	RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA	C.C.79388820

PODERES

Por Escritura Pública No. 809 del 02 de marzo de 2005 Notaria Primera de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2005 con el No. 130 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JOSE OLMEDO MANJARRES VALENCIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79159983 DE BOGOTA, GERENTE DE INMUEBLES SUCURSAL CALI; FABIO DANILO DUARTE HERNÁNDEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79436926 DE BOGOTA, GERENTE DE CARTERA SUCURSAL CALI; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS, REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES(50 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTE TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL. 5. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LAS VICEPRESIDENCIAS DE INMUEBLES Y CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 8. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 SMLMV) 9. LOS GERENTES DE CARTERA E INMUEBLES DE LAS SUCURSALES Y GERENTES DE AREA DE LA VICEPRESIDENCIA DE INMUEBLES Y VICEPRESIDENCIA DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS.

Por Escritura Pública No. 636 del 13 de marzo de 2006 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de agosto de 2006 con el No. 116 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLÍO Y SUFICIENTE ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 66.953.032 EXPEDIDA EN CALI, VICTOR MANUEL BELTRAN ACOSTA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 94.388.221 EXPEDIDA EN TULUA Y CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 31.936.850 EXPEDIDA EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MENCIONADA ENTIDAD PUEDAN REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) RECIBIR, RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. B) SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRA VENTA DE CARTERA.

Por Escritura Pública No. 901 del 09 de mayo de 2008 Notaria Cuarenta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2008 con el No. 94 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL A JANETH LOZANO ZARATE, MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DOMICILIADA EN BOGOTA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 41.707.574 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV).
2. EXPIDA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS CIRCULARES O

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREAS, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE ESTA VICEPRESIDENCIA.

3. CELEBRE, MODIFIQUE Y DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS LABORES DE LOS TRABAJADORES DE SUS ÁREAS DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO.

4. REPRESENTA A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

5. REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIACIONES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTAN NECESARIOS.

6. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

7. RATIFIQUE LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE ASISTAN Y ACTÚEN EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.

8. SUSCRIBA LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

9. CELEBRE Y EJECUTE TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE TRES MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3.500 SMLMV)

QUE EL EJERCICIO DE ESTE PODER NO DARÁ LUGAR A RENUMERACIÓN ALGUNA.

QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO PARA LOS FINES DESCRITOS EN EL PRESENTE ACTO, RESPONDERÁ ANTE TERCEROS Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR LA EXTRALIMITACIÓN EN LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO Y POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERE LLEGAR A OCASIONAR, LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, DISCIPLINARIAS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONTRA EL REPRESENTANTE O APODERADO.

QUIEN ACTÚE COMO ENCARGO O DELEGADO O QUIEN HAGA SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO INDICADO EN ESTE DOCUMENTO, TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS EN EL PRESENTE PODER A LOS TITULARES.

PARÁGRAFO. PARA EJERCER DICHAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES LOS ENCARGOS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO MEDIANTE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA, POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS O DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD.

EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE. FUERA DE LAS CASUALES LEGALES, POR RENOVACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZÓN.

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2496 del 30 de noviembre de 2011 Notaria Setenta Y Siete de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2011 con el No. 197 del Libro V POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 2496 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 CON EL No. 197 del Libro V MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 134 DEL LIBRO V, CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA ELENA BECERRA DE ATUESTA, C.C.41570312 DE BOGOTA, VICEPRESIDENTE COMERCIAL; OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GRANADOS, C.C.79600362 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE DE NORMALIZACIÓN DE ACTIVOS; PAOLA GOMEZ CAMPOS, C.C.52376106 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE GESTIÓN DE ACTIVOS PÚBLICOS; MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 1018 DE NOTARIA SESENTA Y UNO (61) DE BOGOTA DEL 2 JULIO DE 2020, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE AGOSTO DE 2020 CON EL NRO.82 DEL LIBRO V, O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1)CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, VIGENTES (500 S.MLM.V.). 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 6) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV) 9) LOS VICEPRESIDENTES COMERCIAL Y DE OPERACIÓN DE ACTIVOS PODRÁN SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M;V.).

SEGUNDA: POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ, C.C.79156836 DE USAQUEN VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; O

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN

TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA ESTHER MEJÍA BUCHELI, C.C.51557150, VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (1600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) RATIFICAR LOS

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS. 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA 9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 10) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA 11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN 12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JAVIER MACHICADO HERRERA, C.C.79466660, GERENTE COMERCIAL DIRECCIÓN GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV) 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DO EL TERRITORIO NACIONAL.

QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ORLANDO SAENZ ORDÓÑEZ, C.C.79575365 GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BOGOTÁ; NILO FREY MARTÍNEZ ARDILA, C.C.79514327, GERENTE COMERCIAL; RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, C.C.79388820, GERENTE SUCURSAL CALI; ROSSANA PEZZANO MOLINA, C.C.32689957, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA, O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 9) PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CLAUDIA MARÍA RINCÓN DE VÉLEZ, C.C. 51.578.966, GERENTE DE COBRANZAS; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 3) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ÁNGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, C.C. 52.228.912 DE BOGOTÁ, GERENTE JURÍDICO; PABLO AUGUSTO

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ALFONSO CARRILLO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.420.339 DE BOGOTÁ; GERENTE JURÍDICO COMERCIAL; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ANDRÉS MANTILLA GALVIS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 91.479.304 DE BUCARAMANGA, GERENTE DE DEFENSA JUDICIAL; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PABÓN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.149.604 DE BOGOTÁ GERENTE DE PLANEACIÓN; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

DÉCIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ CUPERTINO GARCÍA GARCÍA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.309.973 DE CHIQUINQUIRÁ GERENTE DE OPERACIONES; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 6) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DÉCIMA PRIMERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MAURICIO JOBANI PERLAZA TOVAR IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.529.771 DE BOGOTÁ GERENTE TÉCNICO DE INMUEBLES; ANA CRISTINA MARTÍNEZ POSSE IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 55.159.204 DE NEIVA GERENTE DE NUEVOS NEGOCIOS; HUGO FERNANDO CARMONA ROMERO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.043 DE BOGOTÁ GERENTE DE VALORACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

DÉCIMA SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LINA PATRICIA GÓMEZ OCHOA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.389.276 DE BOGOTÁ GERENTE DE GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN. 4) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 5) PODRÁ CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE TRABAJO. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DÉCIMA TERCERA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A GLORIA EUGENIA ARISTIZÁBAL HIGUERA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.319.107 DE MANIZALES GERENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO; RODOLFO LUIS LARA BURGOS IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.083.321 DE CARTAGENA, GERENTE DE

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESOS Y SISTEMAS O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

DÉCIMA CUARTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.316.565 DE POPAYÁN, COORDINADOR DE INMUEBLES; ELIANA PATRICIA FORERO CEBALLOS IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.527.400 DE BOGOTÁ COORDINADOR DE GESTIÓN DE ACTIVOS; CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES; MARÍA ISABEL VELÁSQUEZ ROLDÁN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.508.292 DE MEDELLÍN, COORDINADOR GESTIÓN DE ACTIVOS Y FORMALIZACIÓN; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DÍLIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANSTAR LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO. TAMBIÉN PODRÁN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.

DÉCIMA QUINTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 76.042.359 DE PUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; MARLENY HERRERA RESTREPO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.676.193 DE CONCORDIA, ANTIOQUIA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.712.175 DE MEDELLÍN, ANALISTA DE COBRANZAS; SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.707.691 EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

DÉCIMA SEXTA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LILIANA ROCÍO GONZÁLEZ CUÉLLAR IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 60.348.593 DE CÚCUTA, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; GERMÁN LÓPEZ GIRALDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.274.242 DE MANIZALES, JEFE JURÍDICO SUCURSAL; MARCELA ROCÍO TÉLLEZ TRUJILLO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.220.089 DE BOGOTÁ, JEFE JURÍDICO; O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA VENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 5) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 6) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 8) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO A ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA SÉPTIMA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A ALBERTO GIOVANNI MARTÍN NARANJO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.493.566 DE BOGOTÁ, ABOGADO SENIOR; NURY YANETH MOSCOSO MENA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.147.919 DE BOGOTÁ, ABOGADA; ANGELA REMOLINA ANGARITA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.148.892 DE BOGOTÁ, ABOGADA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA OCTAVA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A YENNY PATRICIA CHAVISTAD PENAGOS IDENTIFICADA CON C.C. NÚMERO 52.428.457 DE BOGOTÁ, ABOGADA; LEONARDO LÓPEZ AMAYA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.188.241 DE SUESCA CUNDINAMARCA, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL; FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.321.360 JEFE JURÍDICO SUCURSAL; YENY CATALINA ZÚNIGA ESCOBAR IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.350.961 DE BOGOTÁ, ABOGADO DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRÁN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA.

DÉCIMA NOVENA: QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL ADOLFO DE LA TORRE QUINTERO IDENTIFICADO CON C.C. NÚMERO 79.456.189 DE BOGOTÁ, COORDINADOR PROGA; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

VIGÉSIMA: EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Por Escritura Pública No. 2174 del 24 de julio de 2013 Notaria Cincuenta Y Una de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2013 con el No. 101 del Libro V , MODIFICADO POR ESCRITURA NRO. 968 DE NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DE BOGOTA DEL 11 JUNIO DE 2014, INSCRITO EN LA CÁMARA DE COMERCIO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NRO. 135 DEL LIBRO V,, CONFIERE PODER GENERAL A LUZ ANGELA RODRIGUEZ CEPEDA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 39.775.848 DE BOGOTA VICEPRESIDENTE JURÍDICO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.

3) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.

4) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

7) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.

8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA

9) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

10) PODRÁ DAR REPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A, INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACIÓN

12) PODRÁ CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO NO LO HICIERE EL PRESIDENTE.

SEGUNDA: QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: ANGELA MARCELA ORTIZ ARDILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.228.912 DE BOGOTÁ, VICEPRESIDENTE DE INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE.

2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, EN TEMAS DE SU ÁREA

3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, EN TEMAS DE SU ÁREA

4. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LIMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS.
6. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
7. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV).
8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A: DIANA BEATRIZ SANTA ZAPATA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 43.501.006 DE MEDELLIN, GERENTE DE LA SUCURSAL BOGOTA, O QUIENES HAGAN SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERAS, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
8. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
9. PODRÁN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACIO EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.
10. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

QUINTA. POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIANA ROCIO GONZÁLEZ CUELLAR, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 60.348.593 DE CÚCUTA, GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTO Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
5. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
6. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
8. PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).
9. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.-
10. PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR.
11. SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRAMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INMERSAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA.
12. PODRÁ RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TITULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD.
13. PODRÁ SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS.
14. PODRÁ CANCELAR HIPOTECAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES ORIGINADORAS DE LOS CRÉDITOS
16. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTA A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A. INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

SEXTA. QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER ESPECIAL A NURY YANETH MOSCOSO MENA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 52.147.919 DE BOGOTA GERENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).
2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
4. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.
5. PODRÁN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV).

OCTAVA. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMÁTICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACIÓN Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

Por Escritura Pública No. 3452 del 17 de noviembre de 2016 Notaria Quinta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 2016 con el No. 270 del Libro V MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES SA - CISA, CON NIT: 860.042.945-5 SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, DE NATURALÉZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS, Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ:

PRIMERO. QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECIO EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL F) DEL ARTICULO 45 DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. NIT: 860.042,94.5-6. -

SEGUNDO. QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: 1) SONIA DUARTE SOLANO, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NRO. 52.171.027 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, II) ANDRES SANTIAGO BOLIVAR GUERRA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 71.767.837 EXPEDIDA EN MEDELLIN, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL MEDELLIN O QUIEN HAGA SUS VECES, III) CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES Y IV) JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 76.316.565 EXPEDIDA EN POPAYAN, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL CALI O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS SUSCRIBA ESCRITURAS PÚBLICAS DE: A) COMPRAVENTA, B) CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, Y C) DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES SA. - CISA. IGUALMENTE LOS APODERADOS PODRAN SUSCRIBIR LOS DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LAS SUCURSALES, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS.

TERCERO.- QUE POR MEDIO DE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANIA No. 52.321.360 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, JEFE JURIDICA DE LA SUCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS POLÍTICAS ESTABLECIDAS, SUSCRIBA DOCUMENTOS DE CESION SOLICITE LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES AMBAS FACULTADES QUEDAN CIRCUNSCRITAS PARA NEGOCIOS QUE HAGA PARTE DE LA SUCURSAL BOGOTA.

CUARTO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

Por Escritura Pública No. 85 del 09 de febrero de 2017 Notaria Treinta Y Uno de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2017 con el No. 53 del Libro V, COMPARECIÓ MARÍA DEL PILAR CARMONA PALACIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA C.C.30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, QUIEN EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL DE NATURALEZA ÚNICA Y SUJETA AL RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS Y QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO MANIFESTÓ QUE CONFIERE PODER GENERAL A DAVID ORLANDO GÓMEZ JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C.8.026.550 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, GERENTE SUCURSAL MEDELLÍN O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.).
- 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.
- 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
- 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS.
- 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.

9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURÍDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS.

10) PODRÁ RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.

11) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.)

Por Escritura Pública No. 10917 del 22 de diciembre de 2017 Notaria Del Circulo de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018 con el No. 10 del Libro V COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 79.569.394, QUIEN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTACIÓN LEGAL, OBRANDO EN ESTE ACTO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A IDENTIFICADA CON EL NIT 860.042.945-5 QUE PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO COMPARECE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 44 LITERAL F DE LOS ESTATUTOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MARIO OSORIO SOTO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.400.676 DE EL BANCO, JEFE JURÍDICO GERENCIA ZONA PACIFICA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

1. OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES SA.
2. RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS.
3. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES.
4. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONESS.A.
- 5.- SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIÓN CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES S.A., R5REVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O LA INSTANCIA RESPECTIVA.
6. DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES.

7 RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

9. PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSO DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA.

10. SOLICITAR LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PAR NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL CALI.

TERCERO.- EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINO DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6820

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 1084 del 05 de marzo de 1975 Notaria Cuarta de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2003 con el No. 1499 del Libro VI ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRAL DE INVERSIONES S.A

QUE EN LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 723 DE FEBRERO 7 DE 2008, NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 6 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NRO. 705 DEL LIBRO VI, CONSTA QUE LA SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SIGLA C.I.S.A. ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE NATURALEZA UNICA, SUJETA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2878 del 11/06/1982 de Notaria Cuarta de Bogota	1500 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2861 del 01/08/1983 de Notaria Veintisiete de Bogota	1501 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4501 del 07/11/1983 de Notaria Veintisiete de Bogota	1502 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4785 del 17/08/1984 de Notaria Veintisiete de Bogota	1503 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1317 del 29/01/1988 de Notaria Veintisiete de Bogota	1504 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6925 del 25/07/1988 de Notaria Veintisiete de Bogota	1505 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4208 del 05/07/1991 de Notaria Dieciocho de Bogota	1506 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 6158 del 21/08/1992 de Notaria Primera de Bogota	1507 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2483 del 08/04/1994 de Notaria Primera de Bogota	1508 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2974 del 29/05/1996 de Notaria Primera de Bogota	1509 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 527 del 06/02/1997 de Notaria Primera de Bogota	1510 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4566 del 25/11/1998 de Notaria Treinta Y Cinco de Bogota	1511 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3242 del 19/07/2000 de Notaria Trece de Bogota	1512 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3934 del 28/08/2000 de Notaria Trece de Bogota	1513 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2813 del 25/10/2000 de Notaria Quinta de Bogota	1514 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3749 del 20/12/2000 de Notaria Treinta de Bogota	1515 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 848 del 01/03/2001 de Notaria Dieciocho de Bogota	1516 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2158 del 11/05/2001 de Notaria Treinta Y Siete de Bogota	1517 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 2822 del 06/07/2001 de Notaria Treinta Y Uno de Bogota	1518 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1934 del 24/07/2001 de Notaria Cincuenta Y Ocho de Bogota	1519 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4463 del 24/10/2001 de Notaria Doce de Bogota	1520 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 4367 del 11/12/2001 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogota	1521 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 1431 del 06/05/2003 de Notaria Sesenta Y Cuatro de Bogota	1522 de 02/07/2003 Libro VI
E.P. 3633 del 24/08/2004 de Notaria Cincuenta Y Tres de Bogota	2354 de 08/09/2004 Libro VI
E.P. 4260 del 26/08/2004 de Notaria Cuarenta Y Dos de Bogota	2355 de 08/09/2004 Libro VI
E.P. 3017 del 24/11/2004 de Notaria Quince de Bogota	1203 de 16/05/2005 Libro VI
E.P. 723 del 07/02/2008 de Notaria Sexta de Bogota	705 de 06/03/2008 Libro VI
E.P. 2206 del 21/11/2008 de Notaria Decima de Bogota	787 de 19/03/2009 Libro VI

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 0879 del 20/06/2008 de Notaria Octava de Bogota	3033 de 10/12/2009 Libro VI
E.P. 1943 del 09/06/2009 de Notaria Doce de Bogota	3034 de 10/12/2009 Libro VI
E.P. 0900 del 29/04/2010 de Notaria Veinticinco de Bogota	9362 de 09/08/2010 Libro IX
E.P. 6284 del 25/05/2011 de Notaria Veintinueve de Bogota	1430 de 21/06/2011 Libro VI
E.P. 180 del 31/01/2012 de Notaria Sesenta Y Uno de Bogota	512 de 06/03/2012 Libro VI
E.P. 1266 del 07/05/2013 de Notaria Cincuenta Y Una de Bogota	1289 de 28/06/2013 Libro VI
E.P. 616 del 16/05/2014 de Notaria Decima de Bogota	1343 de 25/06/2014 Libro VI
E.P. 595 del 03/03/2015 de Notaria Sesenta Y Nueve de Bogota	1138 de 01/06/2015 Libro VI
E.P. 711 del 25/04/2017 de Notaria Treinta Y Cuatro de Bogota	1401 de 23/06/2017 Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8172557, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821VJ9DAY

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

